



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 05857.8 / 2020**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 4 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja en la compañía el 26/06/20, solicitando su anulación, la baja definitiva y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de mayo de 2021, manifestando que la línea ##### fue dada de baja a solicitud del reclamante el 27/06/20, habiendo devuelto los equipos el 29/06/20. Que ha procedido a anular los importes facturados a contar del 18/06/20, así como del alta del descodificador UHD, quedando tras ello una deuda de 107,66€, importe correspondiente a las dos facturas emitidas el 04/09/20 de 62,11€ y 45,55€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 21 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas, por escrito, nuevas alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, siendo la fecha efectiva de baja el 27/06/21, habiendo anulado la propia operadora la facturación emitida en agosto de 2020: revisadas las dos facturas objeto de controversia, emitidas el 04/09/20, de 62,11€ y 45,55€, y carentes de consumo alguno, procede que la operadora anule asimismo las mismas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

## Comunidad de Madrid

Asimismo, una vez anulada la deuda de 107,66€ por la operadora, deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.